



Oficio No. 0045 – 2017 - ANMA
Quito, 17 de agosto de 2017

Trámite **295579**
Codigo validación **QGINFMVJMH**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **18-ago-2017 17:02**
Numeración **0045-2017-anma**
documento
Fecha oficio **17-ago-2017**
Remitente **ALEMÁN MARMOL MONICA**
ROCIO
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec/estadoTramite.jspx>

Doctor
José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

M6- Jaja

De mi consideración;

Por medio del presente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de Función Legislativa remitimos a Usted el texto del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**, a fin de que por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios, adjuntamos firmas de respaldo al proyecto.

Atentamente,

Mónica Alemán
Presidenta Grupo Parlamentario por los
derechos de las mujeres

Marcela Holguín
Secretaria del Grupo Parlamentario por
los derechos de las mujeres

Pabel Muñoz
Coordinador Grupo Parlamentario por los
derechos de las mujeres

Lilia Durán Aguilar
Coordinadora Grupo Parlamentario por
los derechos de las mujeres

Dallyana Passailaigüe
Coordinadora Grupo Parlamentario por
los derechos de las mujeres

Tanlly Vera
Coordinadora Grupo Parlamentario por
los derechos de las mujeres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen relaciones de poder entre hombres y mujeres, donde la supremacía de lo masculino desvaloriza todo lo que respecta a las mujeres, su representación y posición en el pensamiento social establece formas de control representadas en distintos tipos de violencia, siendo en muchas sociedades una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica.

Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo, teniendo como origen la estructura patriarcal de las sociedades en donde prevalecen relaciones de subordinación y discriminación hacia la mujer, descalificándola en sus actividades, opiniones y en los diferentes ámbitos en los que se desarrolla. La violencia tal como lo mencionan los instrumentos de derechos humanos suscritos por el Ecuador y legislación nacional vigente, es un problema de salud pública.

La voz de las organizaciones de mujeres y su constante lucha contra la violencia ejercida hacia ellas, ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada en el 2011, que demuestra que en el Ecuador 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76% de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o ex pareja. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cuantitativos y cualitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática.

En el año 1995 en el Ecuador se aprobó una legislación específica sobre la violencia contra las mujeres, la Ley contra la violencia a la Mujer y la Familia o Ley 103, donde se reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema no solo de la vida privada, sino también de la esfera pública. Esta ley estableció tres tipos de violencia, física, psicológica y sexual, además de varias medidas de amparo que estaban encaminadas a frenar los actos de violencia que vivían las mujeres. Así también el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito, sin considerar el menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales que sufren las mujeres, ni la reproducción de patrones estereotipados a través de mensajes o símbolos que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad y conllevan a la impunidad social y del Estado.

Las lesiones físicas, mutilaciones, y otras secuelas producto de la violencia conlleva a altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar una baja autoestima, una caída en pobreza, problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica, días dejados de trabajar,

discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico, el apareamiento de enfermedades físicas o mentales, siendo la consecuencia más grave la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, siendo la mejor opción prevenir la violencia contra las mujeres y erradicarla.

Conforme a la disposición constitucional, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, sin embargo, no se ha evidenciado un real accionar de las instituciones que previenen, protegen y atienden a las mujeres víctimas de violencia, por lo cual esta Ley articula el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el mismo que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones integrales y complementarias para vincular a todos los poderes públicos y hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se prevé además medidas de sensibilización y prevención tanto del Estado como de la sociedad con base en el principio de corresponsabilidad, bajo el cual estos dos actores deben garantizar a través de políticas, planes y programas encaminados a la transformación de los patrones socioculturales y a la erradicación de prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres. Se establecen además tres componentes para aportar en la erradicación de la violencia, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad e integridad y para retomar su proyecto de vida.

La presente Ley tiene el carácter de orgánica, ya que la finalidad de sus disposiciones es que prevalezca sobre otras normas y regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, ya que desarrolla principios en materia de derechos humanos de las mujeres, y recoge los tratados internacionales que la regulan. Para tal efecto se han tomado como referencia las legislaciones de España, México, Perú, Uruguay y Colombia. Con base en estos aportes normativos y respondiendo a la petición de diferentes organizaciones de mujeres, que en su lucha contra todas las formas de violencias han incidido en una mayor conciencia sobre esta problemática, se han ampliado medidas de protección en este cuerpo legal.

La Asamblea Nacional del Ecuador, por unanimidad con fecha 11 de julio de 2017, resolvió condenar de forma categórica, todo tipo de violencia que se ejerza en contra de niñas, adolescentes y mujeres del Ecuador, exhortar a las instituciones de la Función Judicial a fortalecer los servicios de atención para mujeres víctimas de violencia mediante la formación y capacitación permanente de su personal, y el aumento de unidades de atención especializadas en violencia de género. De igual manera exhortar a la Función Ejecutiva a fortalecer sus planes, programas y acciones a favor de la erradicación de toda forma de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, poniendo especial énfasis en el sector educativo, así como a la sociedad en general a convertirse en actores fundamentales en el proceso de transformación de patrones socioculturales que mantienen la discriminación y violencia hacia las mujeres.

Asimismo en esta Resolución la Asamblea Nacional asumió y ratificó el compromiso de expedir leyes que contemplen mecanismos eficaces y eficientes de alerta de violencia contra las mujeres, por estos motivos proponemos el presente Proyecto Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso primero del artículo 424 de la Constitución de la República, ordena que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que, el inciso último del numeral 2) del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 66 de la norma ibídem, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, que ese mismo artículo manda que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Carta Magna de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que, el artículo 78 de la norma ibídem, ordena que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser revictimizadas y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en la Norma Suprema y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belén do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW establece que: “Los Estados Parte tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;

Que, el artículo 16 de la misma Convención establece “eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares”;

Que, el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia constituye un elemento esencial para la gobernabilidad democrática dado que contribuye a la superación de la desigualdad y la pobreza e implica una acción sostenida que requiere la transformación de los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, así como la superación de la división sexual del trabajo y la consolidación de la democracia paritaria para alcanzar la igualdad de género;

Que, es necesario crear una ley con carácter de orgánica que amplíe y garantice las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, estableciendo un sistema que prevenga, atienda, proteja y repare los efectos que dicha violencia genera en las víctimas; y,

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución de la República, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

TITULO I OBJETO Y ÁMBITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la ley.- La presente Ley tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres producida en el ámbito público y/o privado durante todo su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Para tal efecto, establece políticas integrales, mecanismos y medidas para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como, la reeducación de la persona agresora con el fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Además, establece mecanismos para el monitoreo, seguimiento y evaluación.

Artículo 2.- Ámbito de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general tanto en las esferas públicas como privadas, serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica, que se encuentre o actúe en el territorio ecuatoriano, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Artículo 3.- Sujetos de protección de la Ley.- Serán sujetos de protección de la presente Ley, las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, adulta y adulta mayor, incluidas las mujeres de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, condiciones socio-económicas, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural o situación de discapacidad, cualquiera sea su nacionalidad, independientemente de su situación migratoria en el país, siempre que los hechos de violencia hayan ocurrido en el territorio nacional.

Artículo 4.- Obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 5.- Participación de la familia y la sociedad.- La familia y la sociedad tienen la responsabilidad de contribuir en la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres. Tienen el derecho y el deber de participar para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente Ley. De igual manera deberán participar en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas que se creen para tal efecto.

Artículo 6.- Principios rectores.- Son principios rectores de la presente Ley:

a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las esferas política, económica, social, cultural o civil, o en cualquier otra esfera.

b) Diversidad.- En la aplicación de todas las medidas, acciones y políticas contempladas en la presente Ley se reconocerá la diversidad de las mujeres, incluyendo, entre otras, su origen étnico, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra condición personal o colectiva.

c) Asistencia integral, especializada, diferenciada y de calidad.- La atención a las mujeres víctimas de violencia involucrará el acceso gratuito e inmediato a las actividades articuladas de prevención, protección, atención y reparación. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de grupos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente Ley. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados y específicamente capacitados.

d) Reparación integral.- El Estado asegurará una reparación plena y efectiva de los derechos conculcados en las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

e) Debida diligencia.- Los operadores de justicia y demás funcionarios públicos, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en esta Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectiva y prioritariamente a la víctima.

f) Corresponsabilidad.- El Estado, la sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. Al Estado le corresponde prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia contra las mujeres. La sociedad y la familia serán partícipes de las acciones y programas emprendidos desde las funciones del Estado, así como en aquellas generadas por su propia iniciativa.

g) Transversalidad de igualdad de género y enfoque de derechos.- En todas las medidas de sensibilización, prevención, atención, protección y reparación se tomarán en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia. En todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten bajo esta Ley se integrará un enfoque de género.

h) Articulación interinstitucional y descentralización.- Las distintas funciones públicas y niveles de gobierno coordinarán acciones para la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres; y en las acciones encaminadas a la atención, protección y reparación de los derechos de las víctimas de violencia. En toda actividad se observará el principio de descentralización en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

i) Confidencialidad y respeto a la intimidad.- Todas las instancias que recepcionen denuncias y que atiendan casos de violencia contra las mujeres tienen la obligación de garantizar la privacidad de las mujeres víctimas de violencia, por tanto deberán guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso.

j) Autonomía.- El Estado deberá promover, reconocer, respetar y proteger el derecho de las mujeres a tomar sus propias decisiones en todos los ámbitos de su vida, sin ningún tipo de interferencia.

k) Trato digno.- El Estado garantizará un trato digno, con calidad y calidez en todas las instancias, niveles y servicios a las mujeres en situación de violencia.

l) Participación ciudadana.- Los planes y acciones contra la violencia a las mujeres se elaborarán, implementarán y evaluarán con la participación de las mujeres pertenecientes a organizaciones sociales y la sociedad civil del país usando los mecanismos previstos en la Constitución y otros que se definan para el efecto.

m) Transparencia y rendición de cuentas.- El Estado deberá informar y rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre los resultados en las políticas, acciones y servicios públicos que ejecuta para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Artículo 7.- Enfoques de la Ley.- Al aplicar la presente Ley, se considerarán los siguientes enfoques:

a) Enfoque de género: Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, patriarcales y desiguales entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia contra las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

b) Enfoque de derechos humanos: Determina como punto de partida y fin el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, entendiendo para la presente Ley la desigual aplicación de los mismos entre hombres y mujeres, y como las relaciones de poder y las discriminaciones de género afectan el disfrute efectivo de los derechos.

c) Enfoque de interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se

aceptan prácticas discriminatorias que favorecen la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos entre personas de géneros distintos.

d) Enfoque generacional: Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad. Las acciones a aplicarse deben considerar las especificidades en cada período dentro del ciclo de vida de las mujeres.

e) Enfoque de integralidad: Considera que la violencia contra las mujeres es estructural y multicausal, y está presente en todos los ámbitos de la vida. Las intervenciones deben realizarse en los distintos niveles y áreas en los que las mujeres se desarrollan.

f) Enfoque de interseccionalidad: Contempla todas las formas de desigualdades que se dan dentro de la estructura social en contra de la mujer, por tanto la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por diversas condiciones como su etnia, edad, discapacidad, religión, condición socioeconómica, nivel educativo, estado civil, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, opinión política, condición migratoria; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 8.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a) Género.- Es una construcción social que se basa en la diferencia biológica de los sexos. Esta construcción social ha determinado lo que se considera masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempo específicos. Como categoría de análisis permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite reconocer las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.

b) Violencia contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres tanto en el ámbito público como privado.

c) Atención integral.- Es la respuesta interdisciplinar que ubica a las víctimas en el centro de la atención como interlocutoras legitimadas respecto de la violencia que sufren, y considera la integralidad, universalidad, interrelación, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, para un efectivo abordaje en el que se reconoce y atiende todas las formas de vulneración a sus derechos.

d) Protección integral y oportuna.- Consiste en una serie de mecanismos, instrumentos y medidas jurídicas, institucionales, económicas, sociales y culturales,

para evitar que se atente contra su seguridad, dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo.

e) Reparación.- Mecanismos judiciales y administrativos necesarios para procurar que las mujeres titulares del derecho vulnerado tengan acceso efectivo a resarcimiento con el fin de restablecer su proyecto de vida. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, las garantías de no repetición, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento y las disculpas públicas.

f) Víctima.- Para la aplicación de esta Ley, se entenderá como víctima a la mujer que padece o ha padecido una situación de violencia que pudiese causarle la muerte, daño, perjuicio o sufrimiento. Existen dos tipos de víctimas:

1. Víctima directa: La mujer contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia, de los contemplados en la presente Ley.
2. Víctima indirecta: Los miembros del entorno inmediato de la víctima directa que hayan sufrido cualquier clase de afectación como consecuencia de la violencia ejercida contra ellas.

g) Persona agresora.- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

h) Ámbito público.- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas y de servicios, remuneradas, vinculadas a la gestión de lo público. Históricamente este espacio ha sido designado para los hombres.

i) Ámbito privado.- Espacio en el que se desarrollan las tareas de la economía del cuidado, no remuneradas, vinculadas a la familia y a lo doméstico. Históricamente este espacio ha sido designado para las mujeres.

j) Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer, independientemente de su estado civil, que atente contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra.

k) Revictimización.- Son acciones que tienen como propósito o resultado, causar sufrimiento a las mujeres víctimas de violencia así como a sus dependientes, mediante acciones u omisiones, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras.

l) Identidad de género.- Se refiere a la autoidentificación de género innata, profundamente interna e individual de una persona, que puede o no corresponder con

la fisiología de la persona o su sexo al nacer. Incluye tanto el sentir personal del cuerpo, que puede implicar, si así lo decide, la modificación de la apariencia o función física por medios quirúrgicos, médicos u otros.

m) Orientación sexual.- Se refiere a la atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de diferente sexo, del mismo sexo, o de ambos sexos.

n) Prevención.- Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca la violencia contra las mujeres, además de evitar un deterioro físico, intelectual, psíquico o sensorial de mujeres víctimas de violencia.

o) Protocolo.- Proceso establecido por una entidad pública y/o privada para dar atención inmediata a las mujeres víctimas de violencia.

p) Encuestas Nacionales de violencia de género.- Diagnósticos estadísticos realizados por el Estado sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres.

q) Registro Único de violencia contra las mujeres.- Es el mecanismo constituido por la información que proviene de la Plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección y, de la unificación de los sistemas de información que manejan el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y la Policía Nacional en un registro judicial de violencia contra las mujeres. Consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y del agresor, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y, otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

r) Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.- Es el sistema creado con el objeto de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones integrales, integradas y complementarias para la respuesta del Estado desde la institucionalidad existente y que tiene competencias en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.

s) Plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección.- Espacio integrado de articulación interinstitucional que recibe y refiere los casos de violencia contra las mujeres para garantizar la atención y protección de las víctimas de manera efectiva y sin revictimización.

t) Femicidio.- Acto por el cual una persona da muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

u) Femicidio.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres que causa su muerte por el hecho de serlo, que conlleva negligencia u omisión por parte del Estado provocando la impunidad.

CAPÍTULO III

TIPOS Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9.- Tipos de violencia.- Para efectos de esta Ley y sin perjuicio de las establecidas en instrumentos internacionales, se establecen como tipos de violencia contra las mujeres, los siguientes:

a) Violencia Física.- Todo acto que produzca o pudiese producir dolor o daño físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto.

b) Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional; disminuir la autoestima; afectar la honra; provocar descrédito; menospreciar la dignidad personal; perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento y/o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional de la mujer.

La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan afectar su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos de la ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial con el fin de intimidar a la mujer.

c) Violencia Sexual.-Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y/o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía. Además se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y/o patrimoniales de la mujer,

incluidos aquellos de la sociedad conyugal, y sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicos, políticos, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 10.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia.- Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Familiar o doméstico.- Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres por quien tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, independientemente del espacio físico donde esta ocurra, y que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Educativo: Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones y/o conductas que infringen docentes, personal administrativo y compañeros, contra las estudiantes que, dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad, por el hecho de ser mujeres.

c) Laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña el autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de sexo o género.

d) Institucional: Es aquella que comprende toda acción u omisión de servidores públicos o de personal de instituciones privadas que faltando a sus responsabilidades, en el ejercicio de sus funciones retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

e) Político: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o en el ejercicio cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas y/o sociales, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de los derechos, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

f) Gineco-obstétrica, reproducción y sexualidad: Es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o su pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y voluntariamente el número de embarazos y el intervalo entre ellos, a ejercer su maternidad de forma segura, a elegir métodos anticonceptivos seguros y a planificar su familia. Incluye aquellas manifestaciones de la violencia que se expresan en un trato deshumanizado en los procesos reproductivos de las mujeres, en abusos de medicación y/o patologización de los procesos naturales, comprendiendo también a prácticas compulsivas como la esterilización forzada. Se incluye la falta de atención oportuna a mujeres en procesos de aborto espontáneo o abortos terapéuticos en casos reconocidos por la normativa vigente.

Se incluye además aquella que impide o restringe el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura y plena y/o que vulnere su libertad de elección sexual independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

g) Cibernética: Es aquella ejecutada, transmitida, exacerbada o comunicada a través de redes interconectadas que incluye robo de identidad, vigilancia, acoso y hostigamiento virtual en todas sus formas, reclutamiento para llevar a cabo actos de violencia en contra de las mujeres, distribución de información personal de forma maliciosa, entre otras.

h) En el espacio público y/o callejero: Es aquella acción física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, no consentida que personas desconocidas dirigen hacia las mujeres en lugares o espacios públicos o privados de acceso público, en el transporte público y en la infraestructura de apoyo a la prestación de tales servicios, que tienen como efecto humillar, incomodar, intimidar, infundir miedo o afectar sus derechos al libre tránsito, a la seguridad y a la dignidad de las mujeres. Consisten, entre otros, en actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, contacto corporal, roces corporales, captación de material audiovisual, abordaje, persecución, masturbación y exhibicionismo.

i) Mediática: Toda publicación y/o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o reproduzca patrones socioculturales que perpetúen la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 11.- Derechos de las mujeres.- Las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en la Constitución de la República y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes derechos:

- a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
- b) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
- c) A ser respetada en su orientación sexual e identidad de género;
- d) A ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, en un contexto de interculturalidad;
- e) A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su lengua propia, adecuada a la edad y contexto socio cultural, en relación a sus derechos incluyendo su salud sexual y salud reproductiva, a los mecanismos de protección, lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y normas concordantes;
- f) A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa así como apoyos necesarios adicionales y ajustes razonables que permitan garantizar sus derechos, cuando se tenga una condición de discapacidad;
- g) A que se garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;
- h) A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, para ella y sus dependientes, con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

- i) A recibir orientación, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito, inmediato, especializado e integral, debiendo comprender las diversas materias y procesos que requiera su situación;
- j) A recibir asistencia social, médica, psicológica y psiquiátrica especializada, integral, inmediata y gratuita para ella y sus dependientes;
- k) A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio;
- l) A contar con mecanismos eficientes y accesibles para denunciar, a recibir protección judicial inmediata y preventiva, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos;
- m) A ser escuchada y obtener una respuesta oportuna y efectiva. En todos los casos tiene derecho a ser escuchada personalmente por el juez o jueza o por la autoridad administrativa a cargo del proceso y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que le afecte. A tales efectos, se tomará especial atención al contexto de violencia e intimidación en que pueda encontrarse;
- n) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
- o) A no ser confrontada, ni ella ni su núcleo familiar, con el agresor, quedando prohibida toda forma de mediación o conciliación en los procesos de atención, protección o penales;
- p) A la verdad, la justicia, la reparación integral y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia ante los tribunales competentes;
- q) A la igualdad salarial entre mujeres y hombres sin ninguna discriminación;
- r) Al auxilio policiaco de reacción inmediata en el momento que solicite la víctima; y,
- s) A tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

TÍTULO II PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 12.- De la prevención.- La presente Ley articulará los mecanismos y medidas necesarias para la prevención de la violencia contra las mujeres en el marco del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 13.- Información y sensibilización ciudadana.- El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar la creación, aplicación y evaluación de políticas, planes y programas permanentes de concienciación, sensibilización y prevención encaminados a la transformación de los patrones socioculturales y prácticas que naturalizan la violencia contra las mujeres, para lo cual desarrollará acciones educativas y comunicacionales con pertinencia etaria, cultural y de condición de salud, orientadas a la sociedad en general, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, y los mecanismos administrativos y legales de defensa y sanción.

Artículo 14.- Medidas de concienciación, sensibilización y prevención.- Los diferentes actores aplicarán medidas que sensibilicen a la sociedad y prevengan la violencia contra las mujeres.

a) Medidas desde el Estado:

1. Formulará, aplicará y actualizará las estrategias, planes y programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en la lengua propia de cada etnia;
2. Elaborará un plan nacional que incluya programas de sensibilización y formación para las y los servidores públicos, en especial aquellos que intervienen en los procesos mencionados en esta Ley, para que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres, y un profundo conocimiento del fenómeno de la violencia;
3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los mecanismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres;
4. Desarrollará protocolos de detección de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquier otra forma de violencia de género contra las mujeres;
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres;
6. Fortalecerá la institucionalidad responsable de la prevención de mujeres víctimas de violencia de género;
7. Fomentará el respeto a las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres;
8. Vigilará que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres a través de medios audiovisuales, escritos y digitales; y,

9. Garantizará la investigación permanente, la actualización de datos estadísticos y la elaboración de estudios que permitan evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para la prevención y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

b) La sociedad y la familia: En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la familia, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de, por una parte, proponer y desarrollar actividades para prevenir toda forma de violencia contra las mujeres, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin.

CAPÍTULO II ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 15.- De la atención.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán prestar atención médica, psicológica, social y asesoría jurídica a las víctimas de manera integral, inmediata, gratuita y expedita.

Artículo 16.- De la protección.- La protección como parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres garantizará la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia dando soporte a las medidas que dicte la Administración de Justicia y generando medidas adicionales para las mujeres que sufren violencia y cuyos casos no se judicializan.

Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.

Artículo 17.- De la reparación.- Se entiende por reparación integral a las formas de restitución que tienen por objeto la garantía de no repetición y la mitigación de los efectos de la violencia de la que fue víctima la mujer por el solo hecho de serlo.

Las mujeres víctimas de violencia accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y del tipo de violencia. Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas. Tienen derecho a una reparación integral atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a los tipos de afectación ocasionados por los actos de violencia.

TÍTULO III SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MULTISECTORIAL

Artículo 18.- Del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.- Se articulará el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, con el objeto de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones integrales, integradas y complementarias para la respuesta del Estado desde la institucionalidad existente que tiene competencias en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 19.- Integrantes del Sistema.- Conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes entidades nacionales y locales:

- 1) Ente rector de las políticas públicas en Justicia y Derechos Humanos;
- 2) Ente rector de las políticas públicas en Educación;
- 3) Ente rector de las políticas públicas en Salud;
- 4) Ente rector de las políticas públicas de la Seguridad Pública y del Estado;
- 5) Ente rector de las políticas públicas en Trabajo;
- 6) Ente rector de las políticas públicas en Inclusión Económica y Social;
- 7) Ente rector de las políticas pública en Finanzas;
- 8) Ente rector de las políticas públicas en Defensa;
- 9) Ente rector de las políticas públicas en Relaciones Exteriores y movilidad humana;
- 10) Ente rector de la Educación Superior;
- 11) Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- 12) Consejo Nacional de la Judicatura;
- 13) Fiscalía General del Estado
- 14) Defensoría Pública
- 15) Defensoría del Pueblo
- 16) Consejo Nacional para la Igualdad de Género;
- 17) Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- 18) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;
- 19) Consejo Nacional Electoral;
- 20) Ente rector de la planificación nacional;
- 21) Asamblea Nacional; y,
- 22) Red de casas de acogida y centros de atención en nivel nacional y local.

Artículo 20.- Comité Multisectorial.- El Comité Multisectorial tiene a su cargo la dirección del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres. Está encargado de formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente Ley.

El Comité Multisectorial está presidido por el titular del ente rector de las políticas públicas en Justicia y Derechos Humanos e integrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones que conforman el Sistema, o su delegación respectiva.

Artículo 21.- Participación de la sociedad civil en el Comité Multisectorial.- El Comité Multisectorial tiene la obligación de establecer el mecanismo de participación ciudadana conforme a lo establecido en la Constitución y en la normativa correspondiente.

Artículo 22.- Funciones del Comité Multisectorial.- Son funciones de Comité Multisectorial, las siguientes:

- a) Aprobar, difundir y aplicar el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección y reparación para erradicar la violencia contra las mujeres;
- b) Establecer los lineamientos generales especializados de diseño e implementación de la política pública para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- c) Hacer el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en este Sistema en relación con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- d) Promover y vigilar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comité para la aplicación de la presente Ley;
- e) Promover y vigilar la adecuación y/o fortalecimiento de las instancias provinciales y municipales responsables de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- f) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea Nacional y a la sociedad civil sobre los resultados alcanzados en la implementación del Sistema; y,
- g) Expedir el reglamento que regula el funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 23.- Mecanismos de articulación del Sistema.- Son instrumentos y mecanismos de articulación del Sistema, los siguientes:

- a) Plan Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Plataforma de información estratégica para la toma de decisiones;
- c) Registro Único de violencia contra las mujeres;
- d) Repositorio de información estratégica sobre violencia contra las mujeres; y

e) Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres.

Artículo 24.- Plan Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.- El Plan Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento y bajo responsabilidad de las instituciones parte del Sistema.

Artículo 25.- Plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección.- Tiene por objeto la no revictimización y la optimización de los recursos para una respuesta rápida y eficiente de las entidades del Sistema con competencias para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia. Para el efecto cuentan con instrumentos homologados para la referencia, la contrareferencia y seguimiento integral de los casos desde todas las entidades involucradas.

Los instrumentos homologados son: (i) la ficha de datos generales que incluirá: información personal, información sobre la situación y tipo de violencia e información de las medidas tomadas; todo esto con el fin de evitar la revictimización de la mujer; (ii) ficha de medición de la situación de vulnerabilidad y riesgo para la protección efectiva de la víctima; y, (iii) aquellos que la Plataforma considere necesarios.

La Plataforma está liderada por el ente rector en políticas públicas de Salud y lo conforman el ente rector de políticas públicas de Educación, el ente rector de políticas públicas de Inclusión Social, Policía Nacional, el ente rector de políticas públicas de Justicia y Derechos Humanos a través red de casas de acogida y centros de atención en nivel nacional y local, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La Plataforma funcionará a nivel local y alimentará a nivel nacional el Registro Único de violencia contra las mujeres.

Artículo 26.- Funcionamiento de la Plataforma.- La plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección funciona de la siguiente manera:

- 1) Cada una de las instituciones del Sistema recibe a las mujeres víctimas de violencia que se acercan directamente o que son referidas por otra institución;
- 2) Las instituciones que forman parte de este Sistema tienen como obligación el registro de la información requerida por los instrumentos establecidos en los artículos precedentes de esta Ley;
- 3) Conforme a la información recabada, se brinda atención especializada y, de acuerdo a sus competencias medidas de protección;
- 4) Las instituciones que atienden en primera instancia a las mujeres víctimas de violencia referirán el caso a otra de las instituciones de la Plataforma o directamente a

la Administración de Justicia con base en el resultado de la aplicación de los instrumentos establecidos en los artículos precedentes de esta Ley;

5) El ente rector de las políticas públicas de Salud como líder de la Plataforma coordina con la Administración de Justicia el seguimiento de los casos judicializados; y,

6) El ente rector de las políticas públicas de Salud como líder de la Plataforma coordina con los Gobiernos Autónomos Descentralizados el seguimiento de los casos no judicializados.

En caso de que un funcionario o funcionaria de cualquier institución del Estado conozca de un caso de violencia contra las mujeres tiene la obligación de referir a la víctima a una de las instituciones de atención y protección, sin perjuicio de que se presente la respectiva denuncia.

Artículo 27.- Registro Único de violencia contra las mujeres.- Se articulará un Registro Único de violencia contra las mujeres que estará constituido por la información que proviene de la Plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección y, de la unificación de los sistemas de información que manejan el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública y la Policía Nacional en un registro judicial de violencia contra las mujeres. Este Registro estará bajo la responsabilidad del Consejo de la Judicatura en coordinación con el ente rector de políticas públicas de salud.

El Registro Único de Violencia contra las Mujeres consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y del agresor, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y, otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 28.- Repositorio de información estratégica sobre violencia contra las mujeres.- Tiene por objeto recolectar, producir, sistematizar y analizar datos e información cuantitativa y cualitativa sobre violencia contra las mujeres. Brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Está a cargo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos y del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Artículo 29.- Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres.- El Observatorio tiene por objeto elaborar informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres. Para el efecto cuenta con instrumentos de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas y a la calidad de los servicios que de dichas políticas se derivan en materia de violencia contra las mujeres. Estará a cargo del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 30.- Responsabilidades sectoriales.- Los sectores e instituciones involucradas en este Sistema y con base en sus competencias tendrán las siguientes responsabilidades:

1. El ente rector de las políticas públicas en Justicia y Derechos Humanos:

- a) Evaluar y actualizar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres cada 5 años;
- b) Liderar la planificación operativa bianual del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres;
- c) Promover campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- d) Promover la participación activa del sector privado y de las organizaciones de derechos humanos en programas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres;
- e) Promover y coordinar con los comités provinciales y cantonales de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, la definición y aplicación de la política pública local;
- f) Articular los protocolos de atención y protección de las instituciones del Sistema para garantizar una ruta de acción integral en los casos de violencia contra las mujeres;
- g) Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor. Brindar tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por actos de violencia contra las mujeres;
- h) Desarrollar programas de concienciación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres dirigidos a adolescentes infractores;
- i) Fortalecer el sistema de casas de acogida y centros de atención para mujeres víctimas de violencia;
- j) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas en materia de esta Ley;
- k) Recolectar y sistematizar la información del avance de la política pública sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres para la elaboración de los informes a los Comités Especializados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

- l) Garantizar los recursos suficientes y de manera oportuna para las Casas de Acogida y los Centro de Atención; y,
- m) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

2. El ente rector de las políticas públicas en Educación:

- a) Diseñar la política de educación con perspectiva de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de los derechos humanos para garantizar la dignidad de las mujeres en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los mitos, hábitos y estereotipos de género que la legitiman;
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se fomente la igualdad entre hombres y mujeres y se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios;
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para madres y padres de familia con el fin fortalecer sus capacidades para orientar el desarrollo integral de sus hijas e hijos con enfoque de género;
- e) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones de la Plataforma de referencia y contrareferencia, de los casos de violencia contra las mujeres;
- f) Desarrollar programas de formación dirigidos a docentes, al personal de los departamentos de consejería estudiantil y personal administrativo de las instituciones educativas en derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos, los nuevos patrones socioculturales, entre otros, que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres;
- g) Implementar en la malla curricular contenidos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; los nuevos patrones socioculturales que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual; la prevención del embarazo adolescente; y los derechos sexuales y derechos reproductivos;
- h) Crear y actualizar rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo y difundir entre el personal docente y administrativo;
- i) Implementar estrategias creativas y de impacto para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;
- j) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres con énfasis en la violencia sexual cometidos en el

sistema educativo que actualicen permanentemente la Plataforma de referencia y contrareferencia;

- k) Establecer como un requisito de contratación y permanencia a todo el personal docente el no contar con antecedentes penales o administrativos en casos de violencia contra las mujeres o abuso sexual;
- l) Generar mecanismos como becas y otras subvenciones para garantizar el derecho de las niñas, madres adolescentes y mujeres a la educación, a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de sus estudios en todos los niveles;
- m) Diseñar e implementar medidas de prevención y protección para evitar la desescolarización de las mujeres víctimas de violencia;
- n) Denunciar los delitos de violencia sexual contra las niñas y adolescentes a la administración de justicia;
- o) Aplicar medidas de protección dentro de sus competencias a niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el proceso judicial;
- p) Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres y reportar al ente encargado de las políticas públicas de salud con el fin de actualizar periódicamente la Plataforma de referencia y contrareferencia;
- q) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas en situaciones de violencia de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Plataforma de referencia y contrareferencia en todos sus servicios y programas;
- r) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en educación sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales; y,
- s) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

3. El ente rector de políticas públicas en Salud:

- a) Diseñar la política de salud con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Garantizar un área de primera acogida para las mujeres víctimas de violencia con funcionamiento las veinticuatro horas en los hospitales y centros de salud tipo B;
- c) Garantizar de manera prioritaria en todos los hospitales y centros de salud la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita para las

mujeres víctimas de violencia, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud;

- d) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las mujeres víctimas de violencia;
- e) Promover campañas sobre prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dirigidas a usuarios y usuarias del Sistema de Salud;
- f) Diseñar el proceso de homologación de instrumentos, el sistema de recolección de información y la operativización de la Plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección para mujeres víctimas de violencia, en coordinación de las instituciones que forman parte de la Plataforma;
- g) Coordinar con la Fiscalía General del Estado la ejecución de capacitación sobre procesos periciales en distintos tipos de violencia y delitos sexuales;
- h) Asegurar el acceso universal a anticoncepción de emergencia y profilaxis post exposición, en situaciones de violencia sexual;
- i) Garantizar el acceso libre y gratuito de las mujeres a métodos anticonceptivos;
- j) Elaborar y actualizar protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres;
- k) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en salud sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales; y,
- l) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

4. El ente rector en políticas públicas de Seguridad Pública y del Estado:

- a) Diseñar la política pública de Seguridad Pública y del Estado con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y enfoque de género dirigido al personal de la Policía Nacional;
- c) Actualizar protocolos, normas técnicas y rutas para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia;
- d) Implementar mecanismos de respuesta inmediata a los llamados de auxilio por parte de mujeres víctimas de violencia y/o de testigos para garantizar su seguridad e integridad;

- e) Fortalecer las capacidades de la policía especializada para la atención y protección de la violencia contra las mujeres e incrementar el número de efectivos que la conformen;
- f) Garantizar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia a las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes;
- g) Regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar el tratamiento diligente y adecuado en la remisión de casos de violencia contra las mujeres;
- h) Desarrollar programas de concienciación y sensibilización sobre violencia contra las mujeres para la comunidad urbana, rural y pertenecientes a pueblos y nacionalidades conforme a su propia lengua;
- i) Desarrollar en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados mecanismos comunitarios y/o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, entre otros;
- j) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres que actualicen permanentemente la Plataforma de referencia y contrareferencia, y el Registro Judicial; y,
- k) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

5. El ente rector en políticas públicas de Trabajo :

- a) Diseñar la política pública de trabajo con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Elaborar protocolos que permitan sancionar administrativamente la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;
- c) Difundir y capacitar en el ámbito público y privado sobre programas de prevención y erradicación de la violencia a las mujeres en el ámbito laboral;
- d) Promover estrategias creativas y de impacto para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, en los gremios de trabajadores y trabajadoras, así como en la empresa privada;
- e) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales;
- f) Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia, remuneración y ascenso laboral de las mujeres;

- g) Desarrollar políticas y programas específicos para la incorporación de las mujeres víctimas de violencia al pleno empleo;
- h) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y enfoque de género dirigido a su personal; y,
- i) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

6. El ente rector en políticas públicas en Inclusión Económica y Social:

- a) Diseñar la política pública de inclusión económica y social con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de víctimas en situaciones de violencia contra las mujeres de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Plataforma de referencia y contrareferencia en todos sus servicios y programas;
- c) Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres y reportar al ente encargado de las políticas públicas de salud con el fin de actualizar periódicamente la Plataforma de referencia y contrareferencia;
- d) Diseñar e implementar acciones de concientización y sensibilización a familias beneficiarias de los programas de la cartera en derechos humanos, enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia;
- e) Desarrollar políticas y programas específicos para la incorporación de las mujeres víctimas de violencia en el ámbito productivo, mediante créditos, asistencia técnica y capacitación;
- f) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia dirigido a su personal;
- g) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales; y,
- h) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

7. El ente rector en políticas públicas en Finanzas:

- a) Diseñar la política pública de finanzas con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia dirigido a su personal;
- c) Requerir el uso de la herramienta del Clasificador de Gasto con orientación de género en todas las instituciones a nivel nacional y local con el fin de contar con un dato actualizado sobre la inversión del Estado en cuanto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y,
- d) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

8. El ente rector de políticas públicas en Defensa:

- a) Diseñar la política pública de defensa con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres dirigido al personal de las Fuerzas Armadas;
- c) Incluir en los requisitos para otorgar el permiso de porte de armas el certificado de no registrar antecedentes de violencia contra las mujeres emitido por el Consejo de la Judicatura con base en el Registro Judicial;
- d) Revocar los permisos de porte de armas a las personas que fueran denunciadas por violencia contra las mujeres;
- e) Incautar las armas a las personas cuyos permisos fueron revocados por tener denuncias de violencia contra las mujeres. Se incluye el personal de las Fuerzas Armadas;
- f) Remitir de forma semestral información actualizada al ente rector de las políticas públicas en Justicia y Derechos Humanos, sobre el número de licencias canceladas y de armas incautadas por actos de violencia contra las mujeres;
- g) Capacitar a su personal para que en el caso de desastres naturales y emergencias sociales esté preparado para brindar atención a la población en general y de manera particular a las mujeres garantizando su seguridad e integridad;
- h) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales; y,
- i) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos

9. El ente rector de las políticas públicas en Relaciones Exteriores y movilidad humana:

- a) Diseñar la política pública de movilidad humana con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Desarrollar campañas de sensibilización en poblaciones refugiadas e inmigrantes en el país sobre prevención de violencia contra las mujeres;
- c) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres dirigidos a su personal;
- d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito de su competencia sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales;
- e) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

10. Ente rector de la Educación Superior:

- a) Diseñar la política de educación superior con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Fortalecer la enseñanza de derechos humanos para garantizar la dignidad de la mujer en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los mitos, hábitos y estereotipos de género que legitiman la violencia, en el ámbito de la educación superior;
- c) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema de referencia y contrareferencia, de los casos de violencia contra las mujeres;
- d) Desarrollar programas de formación en derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia, derechos sexuales y reproductivos y los nuevos patrones socioculturales que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres dirigidos a docentes, al personal de los departamentos de bienestar estudiantil y personal administrativo de las Instituciones de Educación Superior;
- e) Implementar en la malla curricular contenidos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; los nuevos patrones socioculturales que deconstruyan los discursos y conductas que fomentan la subordinación de las mujeres; la prevención del acoso y abuso sexual y los derechos sexuales y derechos reproductivos;

- f) Crear y actualizar rutas y protocolos especializados para abordar casos de violencia contra las mujeres, acoso y violencia sexual dentro del ámbito educativo y difundir entre el personal docente, administrativo y estudiantes;
- g) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres con énfasis en la violencia sexual cometidos en el sistema de educación superior que actualicen permanentemente la Plataforma de referencia y contrareferencia;
- h) Establecer como un requisito de contratación y permanencia a todo el personal docente no contar con antecedentes penales o administrativos en casos de violencia contra las mujeres o abuso sexual;
- i) Generar mecanismos como becas y otras subvenciones para garantizar el derecho de las mujeres víctimas de violencia al ingreso, permanencia y terminación de sus estudios en el sistema de educación superior;
- j) Garantizar que las mujeres víctimas de violencia, cuyo proyecto de vida fue interrumpido, el reintegro al sistema de educación superior mediante programas específicos de acompañamiento de la unidad de bienestar estudiantil;
- k) Denunciar los delitos de violencia sexual contra docentes, personal administrativo y estudiantes a la administración de justicia;
- l) Aplicar medidas de protección dentro de sus competencias a docentes, personal administrativo y estudiantes víctimas de violencia sexual sin perjuicio de las medidas que se establezcan en el proceso judicial;
- m) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones de la Plataforma de referencia y contrareferencia, de los casos de violencia contra las mujeres;
- n) Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres y reportar al ente encargado de las políticas públicas de salud con el fin de actualizar periódicamente la Plataforma de referencia y contrareferencia;
- o) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de víctimas en situaciones de violencia contra las mujeres de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Plataforma de referencia y contrareferencia en todos sus servicios y programas;
- p) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en el sistema de educación superior; y,
- q) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

11. Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación:

- a) Diseñar la política pública de desarrollo de la información y comunicación con perspectiva de género que incluya la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Desarrollar campañas de sensibilización para difundir contenidos que fomenten los derechos humanos de las mujeres para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- c) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres dirigidos a su personal;
- d) Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley;
- e) Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres, así como realizar el acompañamiento a los procesos de denuncia que tenga conocimiento; y,
- f) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

12. Consejo de la Judicatura:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes;
- b) Requerir a la Fiscalía, a la Defensoría Pública y a la Policía Nacional información estadística sobre todos los casos de violencia contra las mujeres, del presunto agresor, estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia; sistematizar y unificar en el Registro Judicial de información;
- c) Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia en la atención integral, reparación y restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres, es decir, se deberá contar con los traductores necesarios para su actuación inmediata;
- d) Desarrollar programas permanentes de capacitación para jueces y juezas, así como para operadores de justicia sobre derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia, procedimientos especializados, entre otros temas;
- e) Realizar procesos de evaluación permanente al personal judicial con el fin de medir la eficacia de su respuesta ante hechos de violencia contra las mujeres;
- f) Crear planes, programas y proyectos para capacitar a los funcionarios judiciales, incluso funcionarios administrativos, para el manejo de medidas de protección de la víctima y prácticas no revictimizantes en los servicios judiciales;

g) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;

h) Entablar los sumarios administrativos en contra de aquellos servidores judiciales que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por haber violado los derechos y garantías constitucionales de la víctimas de violencia, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes;

i) Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer hechos y actos de violencia; y,

j) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

13. Fiscalía General del Estado:

a) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres dirigidos a su personal;

b) Contar con el número suficiente de fiscales especializados en violencia contra las mujeres;

c) Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social;

d) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y sus dependientes; y,

e) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

14. Defensoría Pública:

a) Brindar el servicio de defensa pública gratuita a las mujeres víctimas de violencia, en todo los casos sin importar su situación económica;

b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres dirigidos a su personal; y,

c) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

15. Defensoría del Pueblo:

- a) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia dirigidos a las y los funcionarios de la Defensoría del Pueblo;
- b) Atender de forma prioritaria peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos de las mujeres y brindar asesoría jurídica gratuita;
- c) Desarrollar campañas nacionales de sensibilización y concienciación sobre prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y la deconstrucción y transformación de los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, así como la superación de la división sexual del trabajo y la consolidación de la democracia paritaria para alcanzar la igualdad de género; y,
- d) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

16. Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

- a) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres conforme a sus competencias y funciones;
- b) Realizar un seguimiento de las denuncias que se hayan presentado en el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- c) Realizar un diagnóstico nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- d) Promover la participación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos para la igualdad y no discriminación;
- e) Orientar y evaluar los planes, programas, proyectos y acciones que se ejecuten en favor de las mujeres víctimas de violencia tanto a las Secretarías de Estado como en los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- f) Vigilar la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, realizando recomendaciones y apoyo técnico a las funciones del Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- g) Impulsar la creación de comités ciudadanos de vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, que

permitan además diagnosticar necesidades de reformas de las leyes, planes, programas o proyectos que se ejecuten en favor de las víctimas de violencia;

h) Coordinar con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos el levantamiento del Repositorio de información estratégica sobre violencia contra las mujeres;

i) Coordinar el Observatorio Nacional de violencia contra las mujeres; y,

j) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

17. Gobiernos Autónomos Descentralizados:

a) Formular normativa y políticas provinciales y cantonales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

b) Ejecutar, promover, supervisar y controlar planes y programas provinciales, locales y parroquiales, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel provincial, cantonal y parroquial sobre derechos humanos, enfoque de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

d) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres dirigidas a la comunidad según su nivel de competencia;

e) Desarrollar mecanismos comunitarios y/o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, entre otros;

f) Contar con un equipo especializado, dentro del área de Desarrollo Social o la que haga sus veces, para brindar atención y dictar medidas de protección no judiciales a las mujeres víctimas de violencia;

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones de la Plataforma de referencia y contrareferencia, de los casos de violencia contra las mujeres;

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres presentados en el equipo especializado que actualicen periódicamente la Plataforma de referencia y contrareferencia;

i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Plataforma de referencia y contrareferencia en todos sus servicios y programas;

j) Emitir las siguientes medidas de protección para mujeres víctimas de violencia:

1. Disponer la instalación del botón de auxilio / pánico en la vivienda de la víctima a cargo en coordinación con el ente de políticas públicas del Interior;
2. Inserción de la víctima de violencia con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con la Red de casas de acogida y centros de atención especializados;
3. Inserción del presunto agresor en un programa de atención psicológica especializada a cargo del ente rector de políticas públicas de Salud y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Participación del presunto agresor en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos a cargo del ente rector de políticas públicas de Salud y otras instancias locales que brinden este servicio;
5. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas programas de inclusión social dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio; y,
6. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y Salud, para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres.

k) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en la planificación y presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

l) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deberán establecer servicios y programas de atención en las zonas rurales en coordinación con las Juntas parroquiales rurales. La atención que presten dichos servicios deberá ser prioritaria, permanente, especializada y multidisciplinaria. Actuarán de manera coordinada con todas las instancias; y,

m) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

18. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos:

a) Dictar la normativa necesaria para la estandarización de datos sobre violencia contra las mujeres que incluya indicadores desagregados por etnia, edad, género, condición sexo-genérica, entre otras variantes;

b) Crear y actualizar de manera permanente el Repositorio de información estratégica sobre violencia contra las mujeres con información cuantitativa y cualitativa, para el conocimiento del estado de situación de violencia contra las mujeres en el país;

- c) Realizar encuestas especializadas en violencia de género a nivel nacional y garantizar su aplicación cada 5 años; y,
- d) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

19. Consejo Nacional Electoral:

- a) Diseñar políticas públicas que contemplen mecanismos de democracia directa y representativa orientados a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia dirigidos a las y los funcionarios de este ente;
- c) Vigilar que las organizaciones políticas incorporen en sus planes de gobierno el enfoque de género con énfasis en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- d) Desarrollar y aplicar medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito político y el ejercicio de un cargo de elección popular;
- e) Vigilar que la organización y gestión de los procesos electorales observen la normativa vigente a fin de prevenir la violencia contra las mujeres como sujetos políticos; y,
- f) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

20. Ente rector de la Planificación Nacional:

- a) Diseñar la política pública de la planificación nacional en forma participativa incluyente y coordinada con perspectiva de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y derecho a una vida libre de violencia dirigidos a las y los funcionarios de este ente;
- c) Garantizar que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa incluya perspectiva de género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- d) Garantizar la asistencia técnica para que en los procesos de aprobación, gestión y ejecución de los programas y proyectos de inversión públicas prioricen en su implementación el enfoque de género para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- e) Vigilar que los procesos de desconcentración y descentralización del Estado incorporen los principios de igualdad y no discriminación; y,
- f) Las demás que se establezcan en los reglamentos respectivos.

21. Asamblea Nacional:

- a) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y enfoque de género dirigidos a las y los funcionarios legislativos.
- b) Requerir a las instituciones que debe fiscalizar, la entrega permanente de información respecto de las medidas que implementan para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- c) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de prevención y erradicación la violencia contra las mujeres.
- d) Vigilar la aplicación de la presente ley.

22. Red de casas de acogida y centros de atención en nivel nacional y local:

- a) Brindar atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes. Esta atención incluye apoyo psicológico, asesoría y patrocinio legal, acompañamiento social y capacitación para la ruptura del ciclo de la violencia y para la autonomía económica.
- b) Proporcionar hospedaje y alimentación a las mujeres víctimas de violencia y sus dependientes a cargo de las casa de acogida.
- c) Implementar el sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres que actualice permanentemente la Plataforma de referencia y contrareferencia.
- d) Elaborar y actualizar protocolos y guías de actuación para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 31.- Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tengan que ver con la violencia contra las mujeres sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 32.- Interrelación e intervención de los pueblos indígenas u originarios.- Las autoridades de las comunas, comunidades, pueblo y nacionalidades indígenas

adoptarán medidas de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres y a toda víctima de violencia, en el marco de sus competencia, así como el amparo de su normativa y procedimientos propios de conformidad con la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución de la República.

TÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS EN LOS PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DEL PROCESO

Artículo 33.- Normas aplicables.- De manera supletoria son normas aplicables a la presente Ley, el Código Orgánico General por Procesos, Código Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás legislación vigente correspondiente.

Artículo 34.- Competencia.- Son competentes para conocer cualquier hecho de violencia contra las mujeres, en caso de una contravención: las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidades Judiciales de Familia, Niñez y Adolescencia y Unidades Judiciales Multicompetentes, dependiendo del cantón donde se encuentre la víctima de violencia.

De tratarse de un delito de violencia contra la mujer la competencia recae en la Fiscalía General del Estado.

Artículo 35.- De la Denuncia.- Toda denuncia de violencia contra las mujeres puede ser verbal o escrita y es gratuita. En caso de ser escrita se requerirá de un abogado particular o de un defensor público y deberá ser lo más detallada posible.

Si la denuncia es verbal, la víctima de violencia deberá dirigirse a la Unidad competente donde será atendida de manera prioritaria, recibirá atención médica y psicológica especializada de ser el caso, orientación sobre el procedimiento judicial y sobre sus derechos y le realizarán una entrevista con los profesionales correspondientes que tomarán la denuncia y continuarán con el trámite de forma inmediata.

Artículo 36.- Personas que pueden presentar la denuncia.- Cualquier persona que conozca que se ha cometido un acto de violencia contra las mujeres podrá presentar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General del Estado y los jueces especializados en violencia contra las mujeres, jueces de familia, niñez y adolescencia y jueces multicompetentes.

Se encuentran obligados a denunciar los actos de violencia contra las mujeres:

1. Servidora y servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones;
2. Las y los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados; y
3. Las y los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas.
4. Toda persona que conozca de actos de violencia contra las mujeres.

El procedimiento para la presentación de denuncias por actos de violencia contra las mujeres será simplificado y no se podrá revictimizar a la persona agredida o los miembros de su entorno inmediato.

Artículo 37.- Del Proceso.- Una vez efectuada la denuncia, el juez competente avoca conocimiento y dicta medidas de protección según sea el caso. Al tratarse de una contravención solicitará las diligencias probatorias y dispondrá la notificación en base a los informes periciales.

El juez competente solicitará testimonio anticipado que se receptorá en presencia del defensor público, a fin que se realice la audiencia y finalmente se dicte la sentencia.

En caso de ser calificada la violencia contra la víctima como un delito, el juez remite el expediente a la Fiscalía General del Estado para que inicie la investigación previa y posterior conocimiento del caso por parte del Juez de Garantías Penales a fin que se dicte la instrucción fiscal y juzgamiento.

Artículo 38.- Prohibición de la invocación de fuero.- En los casos de violencia contra las mujeres no se reconocerá fuero.

Artículo 39.- Ejercicio de la acción en casos de violencia contra las mujeres.- La acción penal en los casos de violencia contra las mujeres es pública. La Fiscalía General del Estado no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de violencia contra las mujeres invocando el principio de oportunidad. Las víctimas de violencia contra las mujeres o sus sucesores no podrán renunciar al derecho de proponer acusación particular.

Artículo 40.- Protección judicial y no impunidad.- El Estado, en todas sus funciones y niveles, adoptará todas las medidas necesarias para remover todoS los obstáculos de hecho y de derecho que impidan la debida investigación de los actos de violencia contra las mujeres y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y utilizará todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos sean expeditos a fin de evitar la repetición de actos similares.

Artículo 41.- Investigación con enfoque de género.- La investigación de los casos de violencia contra las mujeres deberá realizarse desde una perspectiva de género y conforme a los instrumentos y estándares internacionales dictados en la materia. Las autoridades deberán proveer regularmente información a las víctimas y de ser el caso, a los miembros de su entorno inmediato, sobre los avances en la investigación incluido el pleno acceso a los expedientes en todas las etapas del proceso.

Dicha investigación deberá realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a mujeres víctimas de discriminación y violencia.

Artículo 42.- Procedimiento expedito.- Los procesos de investigación y sanción de actos de violencia contra las mujeres deberán realizarse bajo los principios de intermediación, y celeridad, asegurando las garantías del debido proceso a las víctimas y a los procesados.

Artículo 43.- Ayuda inmediata a las víctimas de violencia.- Las mujeres víctimas de violencia podrán contar con el auxilio y protección de la Policía Nacional, así también podrán ser transportadas tanto las víctimas de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, para lo cual la Policía Nacional tendrá que elaborar el parte que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Adicionalmente, se dispondrá de botones de auxilio para la atención de las víctimas, y se establecerán líneas telefónicas de atención gratuita, que funcionen 24 horas bajo los principios de confidencialidad y privacidad, con personal debidamente capacitado para el apoyo y asesoramiento en este tipo de situaciones de emergencia.

Artículo 44.- Publicidad de las actuaciones.- Los procesos de investigación y sanción de actos de violencia de género contra las mujeres no serán públicos a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las mujeres, en consideración a su propio interés, podrán hacer público su caso.

Artículo 45.- Responsabilidad de los servidores públicos.- A fin de que ninguna víctima quede en la indefensión, el servidor público que tenga conocimiento de una denuncia de cualquier contravención o delito, tendrá la obligación de proseguir con el proceso legal correspondiente, y no podrá denegar la justicia por falta de requisitos. En el caso de que cualquier servidor público no diera trámite oportuno, será responsable por omisión o negligencia, civil, penal y administrativa, de conformidad con la normativa establecida.

TÍTULO V MEDIDAS PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 46.- Medidas judiciales de protección, cautelares o de seguridad de las víctimas.- De conformidad con la presente Ley y demás normativa vigente, se podrán establecer medidas de protección, cautelares o de seguridad.

Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

La legislación penal dispone las siguientes medidas de protección que podrán ser dictadas por el juez competente:

- 1) Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- 2) Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
- 3) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- 4) Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- 5) Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
- 6) Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
- 7) Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
- 8) Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
- 9) Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
- 10) Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas antes referidas, la víctima contará con la ayuda de la Policía Nacional y el uso de dispositivos electrónicos a ser aplicados tanto para personas procesada, como para la víctima, testigos u otros participantes para casos determinados en los numerales 2 y 3 antes señalados.

A su vez, se podrá solicitar el ingreso de las mismas al Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, aun cuando la o el fiscal no lo disponga previamente.

Artículo 47.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal, en la presente Ley se establecen las siguientes medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia, que será otorgadas por los jueces competentes:

- 1) Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional cuando por presencia de terceros cercanos al agresor, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar.
- 2) Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho de propiedad de bienes muebles o inmuebles comunes.
- 3) Disponer atención especializada y asistencia familiar integral a favor de la víctima y sus hijas e hijos, la cual incluirá tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico. De igual manera se ordenará la inserción de las víctimas en programas de inclusión social dirigidos a los grupos de atención prioritaria.
- 4) Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos. (Patria potestad y tenencia)
- 5) Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- 6) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de sus hijas e hijos o dependientes.
- 7) Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- 8) Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- 9) Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma y disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral
- 10) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

11) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

12) Una vez que se determine que la situación de riesgo de la víctima reviste gravedad y se tema su repetición, el juez competente ordenará una protección temporal especial por parte de los miembros de la Policía Nacional, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

13) Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE REPARACIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 48.- Reparación integral de las mujeres víctimas de violencia.- En toda sentencia condenatoria se contemplará la reparación integral de la víctima tomando en cuenta medidas tendientes a buscar una solución que objetiva y simbólicamente restituya los derechos vulnerados. Dicha reparación incluirá medidas que no se reducen únicamente a reparaciones indemnizatorias por daño material y moral, sino a otras en consideración de la víctima como ser humano integral, lo cual comprende:

a) Reparación material.- Son todas aquellas medidas de tipo económico-monetario que sean ordenadas por la jueza o juez o por la autoridad competente.

b) Reparación inmaterial.- Comprende todas las medidas reparatorias que no tienen carácter pecuniario.

Artículo 49.- Aplicación de medidas de reparación en casos de violencia contra las mujeres.- En los casos de violencia contra las mujeres las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva tendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a los tipos de afectación ocasionados por los actos de violencia:

a) Rehabilitación física, psicológica, ocupacional y/o educativa de la víctima directa y/o de las víctimas indirectas;

b) Satisfacción moral mediante actos de desagravio, simbólicos y de reconocimiento público;

c) Compensación económica de los daños materiales e inmateriales sufridos; y,

d) Garantías de no repetición futura de actos similares;

e) Reparación de daño al proyecto de vida basado en el derecho internacional de derechos humanos;

f) Dentro de las medidas de reparación se encuentran la sanción y destitución de funcionarios cuando éstos han afectado los derechos de las víctimas por sus acciones y omisiones.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos y protocolos que sean necesarios para aplicar esta Ley Orgánica para su plena vigencia en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación en el Registro Oficial. También estará facultado para dictar el reglamento general de esta Ley.

SEGUNDA.- Las instituciones que tienen obligaciones de implementar planes, programas, proyectos, servicios o bienes públicos de conformidad con esta Ley, tendrán el plazo máximo de tres años contados desde su publicación para su total implementación.

TERCERA.- Al finalizar cada período fiscal cada institución que forma parte del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación contra la violencia contra las mujeres emitirá un informe de la inversión en materia de género con base en el Clasificador Orientador del Gasto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Comité Multisectorial a cargo del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación contra la violencia contra las mujeres, de conformidad con las normas previstas en la presente Ley, tendrá un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su expedición para elaborar el Reglamento para su funcionamiento.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

ÚNICA.- Agréguese a continuación del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente artículo:

Artículo 558.1.- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres.- Además de las medidas establecidas en el artículo anterior, en los casos de violencia contra las mujeres, los jueces competentes otorgarán las siguientes:

- 1) Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional cuando por presencia de terceros cercanos al agresor, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar
- 2) Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho de propiedad de bienes muebles o inmuebles comunes.

- 3) Disponer atención especializada y asistencia familiar integral a favor de la víctima y sus hijas e hijos, la cual incluirá tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico. De igual manera se ordenará la inserción de las víctimas en programas de inclusión social dirigidos a los grupos de atención prioritaria.
- 4) Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos. (Patria potestad y tenencia)
- 5) Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima.
- 6) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de sus hijas e hijos o dependientes.
- 7) Retener los documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño.
- 8) Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- 9) Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la misma y disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral
- 10) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- 11) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- 12) Una vez que se determine que la situación de riesgo de la víctima reviste gravedad y se tema su repetición, el juez competente ordenará una protección temporal especial por parte de los miembros de la Policía Nacional, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- 13) Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, publicada en Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995 y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
 INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODO TIPO DE
 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

NOMBRE	FIRMA
JUAN CARLOS	
MAURICIO PROAZA	
JAIME OLIVO PALLO	
Encarnación Duchí	
René Yacobi P.	
Raúl Tello B	
Elio Peña	
Ximena Peña	
Teresa Benavides Z.	
JORGE CORDERO	
Franklin Samayoa	
Reflexo Noroño Queja Anapola Noroño	
Dennis Lema	
Silvia Salgado	
Wilma Andrade	